

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Por recibido:

1. Memorándum DPI-647/2021, del 16/11/2021, firmado por el Director de Planificación Institucional, mediante el cual informa:

«... lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse pues no contamos con ella, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa...» (sic).

2. Memorándum número SA-306-2021, del 17/11/2021, firmado por Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, mediante el cual indica:

«... Ante lo solicitado, hago de su conocimiento que se han revisado un total 39 Bases de Datos (BD) del Sistema DE Seguimiento de Expedientes Penales a nivel nacional, según el detalle siguiente: 22BD de los Juzgados de Paz, 12 BD de los Juzgados de Instrucción y 5Bd de los Tribunales de Sentencia [anexa cuadro].

Tengo a bien hacer de su conocimiento, que no es posible proporcionar la información requerida de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, por no tener implementado el Sistema de Seguimiento Expedientes Penales.

Por lo expuesto debo aclarar que la información puede tener variante; 1) No contar con operador en sede judicial que ingrese la información; 2) Actividad realizada por colaboradores judiciales de las sedes y según disponibilidad por carga laboral; y 3) Los expedientes que tienen reserva judicial, no se registran en el sistema Informático...» (sic).

I. 1. Con fecha 5/11/2021, presentó a esta Unidad solicitud de información número 534-2021, por medio de la cual requirió:

«... -Cantidad de imputados con arresto domiciliario, delito por el que guardan prisión, fase en la que se encuentra el proceso (instrucción, espera de juicio, condenados) desde enero del 2018 a septiembre del 2021 especificando edad y domicilio del imputado. // Competencia de jueces de vigilancia» (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/534/RPrev/1374/2021(5) de fecha 8/11/2021, se previno a la usuaria para que remitiera su firma autógrafa; asimismo aclarar:

A. Qué tipo de información pretende obtener al requerir “Cantidad de imputados con arresto domiciliario, delito por el que guardan prisión, fase en la que se encuentra el proceso”; en ese sentido deberá aclarar si requiere un dato estadístico de personas con una medida cautelar o personas condenadas.

B. Tampoco se establece la circunscripción territorial y la instancia jurisdiccional respecto de la cual desea la información.

C. Asimismo deberá aclarar qué información específica requiere de este Órgano de Estado al solicitar “Competencia de jueces de vigilancia”.

3. Por medio de correo electrónico del día 8/11/2021, la peticionaria remitió copia escaneada de su firma.

En cuanto al contenido de la prevención, la peticionaria envió mensaje al foro de su solicitud de información:

A. A las 16:38 del 8/11/2021, señaló:

«... Respecto a la prevención envió petición y firma al correo mencionado. Cantidad de imputados con arresto domiciliario, delito por el que guardan prisión, fase en la que se encuentra el proceso (instrucción, espera de juicio, condenados) desde enero del 2018 a septiembre del 2021 especificando edad y domicilio del imputado. Los datos que correspondan a nivel nacional, detallado por departamento.» (sic).

B. A las 9:56 del 11/11/2021, señaló:

«... Cantidad de imputados con arresto domiciliario, delito por el que guardan prisión, fase en la que se encuentra el proceso (paz, instrucción, sentencia) desde enero del 2018 a septiembre del 2021 especificando edad y domicilio del imputado. Los datos que correspondan a nivel nacional, detallado por departamento. Datos relacionados a jueces de primera instancia. Cantidad de condenados con beneficio de arresto domiciliario, delito por el que guardan prisión, desde enero del 2018 a septiembre del 2021 especificando edad y domicilio del imputado. Los datos que correspondan a nivel nacional, detallado por departamento. Datos relacionados a jueces de vigilancia penitenciaria.» (sic).

II. A partir de lo informado por la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos; en los términos relacionados al inicio de la presente resolución, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el art. 73 de la LAIP, el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales anteriores, esta Unidad de Acceso realizó las gestiones apropiadas a fin de obtener la información solicitada, emitiendo los actos de comunicación correspondientes a la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos, autoridades que se han pronunciado en los términos expuestos en sus comunicados; por tanto, de conformidad con el art. 73 de la LAIP es pertinente confirmar la inexistencia de la información que se ha relacionado por dichas dependencias.

**III.** Respecto a las estadísticas que el Órgano Judicial está obligado a brindar a la ciudadanía, resulta importante aclarar:

1. El art. 10 num. 23 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 23. La información estadística que generen, protegiendo la información confidencial...”; asimismo el art. 13 lit. i. de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial...” (sic).

2. Asimismo, la Sala de lo Constitucional, en los procesos de Amparo con referencias 482-2011, del 6/7/2015 y 713-2015, del 23/10/2017, interpretó el alcance del ámbito competencial que corresponde al Oficial de Información del Órgano Judicial en la aplicación de la LAIP; señalando como información administrativa en poder de los tribunales y a la cual se podía acceder a través del procedimiento establecido en la LAIP – a manera de ejemplo- “... libros administrativos, agenda de sesiones, **estadísticas, números de referencia de procesos en trámite o fenecidos...**” (resaltados agregados).

3. En virtud de lo anterior y para la consecución del acceso a la información de la gestión judicial por parte de la ciudadanía, la Dirección de Planificación Institucional y la

Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas - entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas unidades organizativas que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

En tal sentido, las dependencias antes relacionadas, se pronunciaron sobre la inexistencia de las variables requeridas por la persona peticionaria; de modo tal que, requerimientos como el presente desnaturalizan la contraloría ciudadana facultada por la LAIP para transparentar el ejercicio de la función pública; pues requiere de este órgano de Estado, que se generen estadísticas de datos cualitativos demasiado específicos -que podrían o no constar en los expedientes judiciales y que está relacionado resoluciones interlocutorias sujetas a variabilidad dentro de un proceso penal, tales como las medidas cautelares o la modificación de la pena de prisión por beneficios carcelarios-, con lo cual se pretende obtener información que no está regulada por la LAIP y respecto de la cual la Sala de lo Constitucional ha advertido la imposibilidad de tramitar por parte de esta Unidad de Acceso.

4. En consecuencia, el requerimiento planteado en la presente solicitud de información, no atiende al principio de rendición de cuentas –art. 4, letra h. de la LAIP- respecto de la gestión judicial regulada por la LAIP; pues las variables requeridas no se encuentran incluidas en el concepto de “estadísticas” al que alude la Sala de lo Constitucional; lo cual implica que la presente solicitud no puede ser requerida a través del procedimiento administrativo de acceso a la información.

**IV.** Finalmente, respecto a la información requerida, la Dirección de Planificación Institucional publica de modo oficioso el “Movimiento ocurrido en las instancias con competencia penal de adulto de Enero a Junio 2021, información a la que puede acceder en el enlace <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/18823>; en la cual encontrará de modo general las medidas cautelares registradas por diferentes instancias judiciales.

**V.** A partir de la información remitida por la Unidad de Sistemas Administrativos y la que consta de modo oficioso por parte de la Dirección de Planificación Institucional, se tiene que se garantizó el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública - en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al

establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar la información relacionada.

Considerando el formato y la manera en que se cuenta la información, es preciso traer a cuenta lo prescrito en el art. 62 de la LAIP el cual prevé:

“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; (...) o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. (...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese* a esta fecha, la inexistencia de la información que la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos, indicaron no tener registros, en los términos relacionados en el romano II.

2. *Entréguese* a la persona peticionaria, los comunicados detallados al inicio de esta resolución así como información anexa.

3. *Consulte* la persona peticionaria la información oficiosa publicada por la Dirección de Planificación Institucional, relacionada en el romano IV

4. *Notifíquese.-*

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosag  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

